

## CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

### REFORMAS al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, segundo párrafo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la 83a. sesión celebrada el 14 de marzo de 2013 y mediante acuerdo 05/83º/13, ha aprobado las siguientes:

#### REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 así como el título de los Capítulos Sexto y Séptimo del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El CENAM es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del sector coordinado por la Secretaría de Economía. El CENAM se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en sus Reglamentos respectivos, por el presente Estatuto, por la normatividad aplicable y supletoriamente por las disposiciones de derecho común.

**Artículo 3.** El CENAM tendrá su domicilio legal en el Estado de Querétaro, Municipio El Marqués, kilómetro 4.5 de la Carretera a Los Cués. El CENAM, previa autorización de su Consejo Directivo, podrá establecer oficinas o unidades en cualquier parte del territorio nacional, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

#### Artículo 4. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Estatuto: Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.
- IV. Secretaría: Secretaría de Economía.
- V. CENAM: Centro Nacional de Metrología, y
- VI. Director General: Director General del Centro Nacional de Metrología.

#### Artículo 5. ...

- I. Realizar y reproducir las unidades del Sistema General de Unidades de Medida, a fin de establecer y mantener los patrones nacionales de medida, incluidos los materiales de referencia certificados, los cuales constituyen el origen de la trazabilidad de las mediciones en el país;
- II. Realizar actividades de investigación científica y de desarrollo tecnológico para avanzar en el conocimiento de los patrones nacionales de medida, los cuales incluyen a los materiales de referencia certificados, y en el desarrollo de nuevos métodos de medición de referencia, que permitan atender las necesidades de medición de los sectores productivos y sociales que acompañan el desarrollo tecnológico nacional;
- III. Efectuar la diseminación de los valores de los patrones nacionales de medición y materiales de referencia certificados mediante servicios de medición, calibración de patrones e instrumentos de medición, certificación y suministro de materiales de referencia y otras actividades metroológicas que sirvan para el mismo propósito, a fin de coadyuvar a asegurar la confiabilidad y uniformidad de las mediciones que se realizan en el país;
- IV. Apoyar las actividades de normalización y evaluación de la conformidad en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 7. ...

- I. Establecer los criterios, programas y actividades para el desarrollo y consolidación de la Metrología Científica, en colaboración con la Secretaría, dentro de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Proponer a la Secretaría los instrumentos, sistemas o métodos de medición, que materialicen las unidades de medida para obtener su autorización como patrones nacionales;

- III. Participar en comparaciones de los patrones nacionales de medición y materiales de referencia certificados, con los de otros institutos nacionales de metrología, para confirmar su equivalencia, evaluar su incertidumbre y asegurar que satisfacen las necesidades de los usuarios;
- IV. Desarrollar y certificar materiales de referencia adecuados a las necesidades de la industria nacional y conforme a los objetivos y prioridades del CENAM, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley;
- V. Promover el desarrollo y uso de materiales de referencia certificados;
- VI. Desarrollar y validar métodos analíticos para su uso en laboratorios de ensayo, a fin de realizar análisis químicos confiables y trazables a las unidades SI, o en su defecto a las unidades internacionalmente reconocidas;
- VII. Promover el desarrollo y uso de buenas prácticas de medición;
- VIII. Organizar y participar en ensayos de aptitud que conduzcan a mejorar el desempeño de los laboratorios metrológicos del país;
- IX. Apoyar el mejoramiento continuo de la calidad de las mediciones por medio de actividades de capacitación y actualización para el personal técnico de los laboratorios metrológicos;
- X. Realizar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico relacionados con la metrología que se consideren pertinentes o le sean expresamente solicitados, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales en materia de desarrollo industrial;
- XI. Participar en los comités de evaluación de la capacidad técnica de los laboratorios de calibración;
- XII. Promover conjuntamente con la Secretaría, el uso de la metrología en la industria, el comercio y demás sectores;
- XIII. Integrar un centro de información especializado en materia de metrología y áreas afines;
- XIV. Desarrollar e instrumentar procedimientos para la utilización, mantenimiento y conservación de los patrones nacionales de medición;
- XV. Gestionar la obtención de patentes, marcas, nombres comerciales y otros derechos de propiedad intelectual para los desarrollos generados en el CENAM;
- XVI. Propiciar la formación de recursos humanos en las diferentes especialidades de la metrología, por medio de la participación y el apoyo a actividades académicas;
- XVII. Promover y realizar el intercambio tecnológico y científico en materia de metrología con otros organismos e instituciones a nivel nacional e internacional;
- XVIII. Publicar y difundir por medio de artículos, monografías, publicaciones especiales, libros y cualquier otro medio, los resultados de las actividades de las investigaciones y desarrollos tecnológicos que el CENAM realice en materia de metrología;
- XIX. Realizar dictámenes periciales en materia de metrología, en términos de la Ley, y
- XX. Las demás funciones que requiera para su funcionamiento, conforme a la legislación aplicable.

...

**Artículo 8.** El Patrimonio del CENAM estará constituido, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley, por donativos, aportaciones, legados en dinero y/o en especie, de los cuales informará a su Consejo Directivo en cuanto a su monto y aplicación, así como con los ingresos que perciba por los servicios que preste y otros bienes que reciba por actos jurídicos análogos.

**Artículo 10.** Los derechos de propiedad y de explotación de invenciones o de obras desarrolladas por toda persona que por relación laboral, por prestación de servicios profesionales o por cualquier otro motivo preste un servicio para la Entidad, corresponden exclusivamente al CENAM, quien será el indicado para gestionar ante las autoridades competentes todos los trámites para la protección y registro de los derechos de propiedad industrial o intelectual.

**Artículo 11.** Toda persona que por relación laboral, por prestación de servicios profesionales o por cualquier otro motivo preste un servicio para la Entidad, y que desarrolle una invención o una obra, tendrá derecho a que su nombre figure como inventor o autor, según sea el caso.

**Artículo 12.** El CENAM determinará en cada caso, la procedencia de una compensación complementaria a favor del inventor o del autor considerando la importancia y beneficios de la invención o de la obra, cuando la misma sea consecuencia de las actividades profesionales o por cualquier otro motivo (salvo laborales) prestadas a favor de la Entidad o con presupuesto de ésta. En caso de que la invención o la obra desarrollada

por un empleado, prestador de servicios del CENAM, o por cualquier otra persona, no fuere resultado de las actividades prestadas en favor de la Entidad o con presupuesto de ésta, se estará a lo establecido por la fracción III del artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 14. ...**

1. ...
2. Direcciones Generales Técnicas:
  - 2.1. Dirección General de Metrología Mecánica;
  - 2.2. Dirección General de Metrología Eléctrica;
  - 2.3. Dirección General de Metrología Física;
  - 2.4. Dirección General de Metrología de Materiales; y
  - 2.5. Dirección General de Servicios Tecnológicos.
3. Dirección General de Administración y Finanzas.
4. Órgano Interno de Control.

Las Direcciones Generales señaladas, se dividirán en Direcciones de Área de la siguiente manera:

1. ...
  - 1.1 Dirección de Planeación, Vinculación e Innovación.
2. Direcciones Generales Técnicas:
  - 2.1. ...
    - 2.1.1. Dirección de Masa y Densidad;
    - 2.1.2. Dirección de Metrología Dimensional;
    - 2.1.3. Dirección de Flujo y Volumen;
    - 2.1.4. Dirección de Fuerza y Presión.
  - 2.2. ...
    - 2.2.1. Dirección de Mediciones Electromagnéticas;
    - 2.2.2. Dirección de Termometría;
    - 2.2.3. Dirección de Tiempo y Frecuencia;
    - 2.2.4. Dirección de Radiofrecuencias.
  - 2.3. ...
    - 2.3.1. Dirección de Vibraciones y Acústica;
    - 2.3.2. Dirección de Óptica y Radiometría.
  - 2.4. ...
    - 2.4.1. Dirección de Análisis Inorgánico;
    - 2.4.2. Dirección de Análisis Orgánico;
    - 2.4.3. Dirección de Materiales de Referencia.
  - 2.5. ...
    - 2.5.1. Dirección de Apoyo Tecnológico;
    - 2.5.2. Dirección de Enlace, Información y Documentación;
    - 2.5.3. Dirección de Informática y Comunicaciones.
3. Dirección General de Administración y Finanzas:
  - 3.1. Dirección de Administración;
  - 3.2. Dirección de Finanzas;
  - 3.3. Dirección de Asuntos Jurídicos;
  - 3.4. Dirección de Recursos Humanos

4. Órgano Interno de Control:
- 4.1. Área de Quejas y Responsabilidades;
- 4.2. Área de Auditoría Interna.

Las Direcciones de Área siguientes, se dividen en Subdirecciones de Área de la siguiente manera:

2. Direcciones Generales Técnicas
- 2.5. Dirección General de Servicios Tecnológicos
- 2.5.1. Dirección de Apoyo Tecnológico:
- 2.5.1.1. Subdirección de Automatización Electrónica;
- 2.5.1.2. Subdirección de Tecnologías de Fabricación.
- 2.5.2. Dirección de Enlace, Información y Documentación:
- 2.5.2.1. Subdirección de Educación Continua;
- 2.5.2.2. Subdirección de Información y Documentación;
- 2.5.2.3. Subdirección de Servicios a la Industria;
- 2.5.2.4. Subdirección de Servicios de Evaluación Metrológica y Promoción Industrial.
- 2.5.3. Dirección de Informática y Comunicaciones:
- 2.5.3.1. Subdirección de Comunicaciones;
- 2.5.3.2. Subdirección de Informática.
3. Dirección General de Administración y Finanzas:
- 3.1. Dirección de Administración:
- 3.1.1. Subdirección de Adquisiciones;
- 3.1.2. Subdirección de Obra Pública;
- 3.1.3. Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales;
- 3.1.4. Subdirección de Mantenimiento.
- 3.2. Dirección de Finanzas:
- 3.2.1. Subdirección de Contabilidad;
- 3.2.2. Subdirección de Programación y Presupuesto;
- 3.2.3. Subdirección de Recursos Financieros.
- 3.3. Dirección de Asuntos Jurídicos:
- 3.3.1. Subdirección Jurídica.
- 3.4. Dirección de Recursos Humanos:
- 3.4.1. Subdirección de Contratación, Capacitación y Desarrollo;
- 3.4.2. Subdirección de Nómina.
4. Órgano Interno de Control
- 4.1. Área de Quejas y Responsabilidades:
- 4.1.1. Departamento Legal.
- 4.2. Área de Auditoría Interna:
- 4.2.1. Departamento de Auditoría;
- 4.2.2. Departamento de Seguimiento, Enlace e Información.

**Artículo 15.** En atención a las necesidades de expansión del CENAM y para el mejor cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios encomendados y previamente justificados, se podrán crear nuevas Direcciones Generales de Área, Direcciones de Área y Subdirecciones de Área. Dichos cambios en la estructura orgánica del CENAM deberán ser previamente aprobados por su Consejo Directivo, la Coordinadora de Sector la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 16.** Atendiendo a las necesidades del cumplimiento de acuerdos emanados de su Consejo Directivo, el CENAM podrá constituir Comités Técnicos y Grupos de Trabajo, mismos que presentarán propuestas a la solución de los asuntos que les sean encomendados. ...

**Artículo 18. ...**

- I. ...
- II. ...
- III. Aprobar o remover, a propuesta del Director General, a los Directores Generales de Área y Directores de Área y a quien desempeñe puestos homólogos a los anteriores, a efecto de dar cumplimiento a la fracción XI del artículo 58 de la Ley de las Entidades;

...

**Artículo 19. ...**

...

- I. ...
- II. El Consejo Directivo podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional en donde sea legalmente citado. La convocatoria podrá ser enviada por algún medio electrónico de comunicación, con una anticipación no menor a cinco días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del Reglamento de la Ley de las Entidades, confirmándose con el envío del oficio entregado por mensajero o por correo. La convocatoria deberá contener la fecha, el lugar, la hora y el orden del día;
- III. ...
- IV. El Consejo Directivo será presidido en ausencia del Secretario de Economía, por la persona que éste designe, en calidad de Presidente Suplente.

**Artículo 20.** El Presidente del Consejo Directivo del CENAM, tendrá además de las previstas en la Ley o en la Ley de las Entidades y su Reglamento, las siguientes obligaciones y facultades:

...

**Artículo 21. ...**

- I. ...
- II. ...
- III. Certificar los documentos que se encuentren dentro del Libro de Actas y expedientes referidos en el inciso III del artículo 19; y

...

**Artículo 22. ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Certificar los documentos que se encuentren dentro del Libro de Actas y expedientes referidos en el inciso III del artículo 19; y

...

**Artículo 25. ...**

- I. ...
- II. Determinar las políticas del CENAM;
- III. Autorizar programas específicos de duración indefinida o específica, para el cumplimiento de las funciones del Centro, así como crear las unidades funcionales pertinentes para atenderlos;
- IV. Realizar actos de administración y dominio, tramitar pleitos y cobranzas, expedir y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero para ceder, vender o gravar los bienes inmuebles que forman el patrimonio del CENAM, será necesario el acuerdo previo del Consejo Directivo, autorizándole para realizar esos actos y, en su caso, el decreto presidencial que lo autorice;

- V. Igualmente formular querrelas en los casos de delitos que solamente puedan perseguirse una vez llenada esa condición, de acuerdo con los artículos 113 y 120 del Código Federal de Procedimientos Penales, o sus correlativos del Código de Procedimientos Penales del Fuero Común del Distrito Federal o del Estado de Querétaro o de los demás Estados de la República, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal a que se refiere el artículo 93 del Código Penal Federal para esta clase de delitos, contando con las más amplias facultades en materia laboral. Revocar y sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte, dando cuenta al Consejo Directivo;
- VI. Someter a consideración del Consejo Directivo la realización de otras actividades tendentes a fortalecer los objetivos y funciones del CENAM;
- VII. Recibir reconocimientos, cargos, nombramientos, y demás presea que se otorguen al CENAM por su labor, tanto a nivel nacional como internacional, así como cargos y nombramientos de conformidad con las políticas que se establecen en la Ley y demás disposiciones legales aplicables, previa consideración y autorización del Consejo Directivo;
- VIII. Promover y difundir los logros científicos y técnicos así como las invenciones, derechos de autor y marcas del CENAM en el ámbito nacional e internacional;
- IX. Delegar facultades y obligaciones a Directores Generales de Área y/o mandos superiores siempre y cuando dichas funciones puedan ser delegables conforme a la legislación aplicable;
- X. Certificar cualquier tipo de documento que emane de las actividades propias del CENAM y delegar esta facultad a los mandos superiores o mandos medios que sean necesarios;
- XI. Determinar la información que en el ámbito de su competencia debe ser clasificada, como reservada o confidencial, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, así como resguardar, controlar y actualizar el índice de los expedientes que contengan dicha información de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Autorizar el uso o aprovechamiento de espacios físicos por terceros en las instalaciones del CENAM;
- XIII. Promover la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en materia de metrología, que contribuyan a la atención de las necesidades que en dicho ámbito existan en los diversos sectores usuarios del país;
- XIV. Establecer alianzas estratégicas que permitan fomentar la creación de laboratorios secundarios de calibración y de productores de materiales de referencia certificados, que contribuyan a satisfacer las necesidades de servicios existentes en la materia; y
- XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Para las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de las Entidades, el Director General podrá hacerse acompañar de los Directores Generales de Área a las sesiones del Consejo Directivo.

## CAPÍTULO SEXTO

### De los Directores Generales de Área

**Artículo 26.** Para ser Director General de Área Técnica del CENAM, además de lo establecido por los artículos 36 de la Ley y 58, fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunirse los siguientes requisitos:

...

**Artículo 27.** Para ser Director General del Área de Administración y Finanzas del CENAM, además de lo establecido por el artículo 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser profesional con nivel académico de licenciatura, en cualquiera de las siguientes materias: economía, administración, contabilidad, derecho o afin;

...

**Artículo 28.** Los Directores Generales de Área del CENAM tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. ...

- III. ...
- IV. Autorizar, en acuerdo con el Director General, los estudios y proyectos que elaboren las Direcciones de Área a su cargo o la propia Dirección General de Área, incluidos los programas de investigación, desarrollo y actualización de los patrones nacionales con sus homólogos extranjeros o con los patrones establecidos por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM por sus siglas en francés); los patrones que deben ser considerados como patrones nacionales de las magnitudes del área de su competencia; los servicios y los precios de los servicios que ofrece el área, de conformidad con las políticas que autorice la Dirección General del CENAM y la normatividad aplicable; los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para el mejoramiento de patrones y métodos de medición del área a su cargo; las evaluaciones técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen desempeño del área; y, los manuales técnicos, los procedimientos y los artículos científicos que den a conocer los resultados de las investigaciones que realice el personal a su cargo;
- V. ...
- VI. Organizar y supervisar el sistema de aseguramiento de calidad de los laboratorios de las Direcciones de Área a su cargo, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Calidad del CENAM, y proponer al Director General las medidas necesarias para el mejoramiento técnico y administrativo de las mismas;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Coordinar sus actividades con las otras Direcciones Generales de Área;
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. Promover la realización de alianzas estratégicas que permitan fomentar la creación de laboratorios secundarios de calibración y de productores de materiales de referencia certificados, que contribuyan a satisfacer las necesidades de servicios existentes en la materia; y
- XIV. Determinar la información que en el ámbito de su competencia debe ser clasificada, como reservada o confidencial, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, así como resguardar, controlar y actualizar el índice de los expedientes que contengan dicha información;
- XV. Delegar facultades y obligaciones a Directores de Área y/o Subdirectores de Área siempre y cuando dichas funciones puedan ser delegables conforme a la legislación aplicable; y
- XVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el Director General, así como las que les correspondan al área a su cargo y las que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 29.** Los titulares del Órgano Interno de Control, así como de las Áreas de Quejas y Responsabilidades, de Auditoría Interna, serán nombrados por el Secretario de la Función Pública en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; siendo que el Titular del Órgano Interno de Control dependerá funcional y jerárquicamente del Secretario de la Función Pública y los Titulares de Área dependerán funcional y jerárquicamente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes en el ámbito de sus respectivas atribuciones ejercerán las facultades conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

**Artículo 30.** Son funciones de las Direcciones Generales de Metrología del CENAM, las siguientes:

...

**Artículo 31.** Son funciones de la Dirección General de Servicios Tecnológicos:

- I. Coordinar los servicios que ofrece el CENAM en materia de metrología, mantener estadísticas sobre éstos y establecer la comunicación entre los clientes, las áreas de metrología y la Dirección General de Administración y Finanzas;
- II. ...

- III. Planear, organizar y coordinar los trabajos de la Dirección de Informática y Comunicaciones del CENAM, con el fin de mantener actualizada la infraestructura de los sistemas de comunicación electrónica; mantener y dar soporte a los servicios de la red, los programas y equipos de cómputo de aplicación general y, establecer las políticas para promover el mejor uso y aprovechamiento de los recursos informáticos del CENAM;
- IV. Planear, organizar y coordinar los trabajos de Dirección de Apoyo Tecnológico del CENAM;
- V. ...
- VI. Negociar convenios, acuerdos y demás instrumentos de intercambio científico y tecnológico y coordinar las acciones derivadas de los mismos;
- VII. Proponer a la Dirección General las políticas institucionales sobre precios, descuentos y pagos por los servicios ofrecidos por el CENAM; y
- VIII. Fungir como Coordinador del Sistema de Gestión de la Calidad del CENAM.

**Artículo 32.** Son funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas:

- I. Proporcionar de manera eficiente y eficaz los recursos y servicios administrativos, financieros, humanos y jurídicos que requieran las distintas áreas del CENAM;

...

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De los Directores de Área**

**Artículo 33.** Para ser Director de Área Técnica, además de lo establecido por los artículos 36 de la Ley y 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser profesional con nivel académico de maestría en ciencias o equivalente como mínimo, en cualquiera de las siguientes materias: física, química o ingeniería;

II. ...

III. Por cuanto corresponde al Área de Servicios Tecnológicos, contar con experiencia administrativa;

IV. ...

**Artículo 34.** Los Directores de Área Técnica, a excepción de los adscritos a la Dirección General de Servicios Tecnológicos, tendrán las funciones siguientes:

- I. Organizar y supervisar las actividades de la Dirección, así como elaborar los planes y programas de actividades y presupuestos de la Dirección a su cargo;
- II. Proponer los servicios y los precios de los servicios que la Dirección a su cargo deba ofrecer, de conformidad con las políticas que autorice la Dirección General del CENAM y la normatividad aplicable;
- III. ...
- IV. Coordinar y supervisar los servicios en materia de metrología que le soliciten a su Dirección;
- V. Coordinar en la esfera de su competencia la participación del personal a su cargo en las actividades de evaluación de laboratorios secundarios y de ensayos;
- VI. Programar las actividades de su Dirección para la adecuada disseminación de los patrones nacionales o materiales de referencia certificados que estén bajo su responsabilidad;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Suplir al Director General de Área en su ausencia cuando así se lo solicite; y
- X. Las específicas que se asignen a cada Dirección de Área en el Manual de Organización del CENAM.

Los Directores de Área adscritos a la Dirección General de Servicios Tecnológicos, tendrán las funciones siguientes:

- I. Organizar y supervisar las actividades de la Dirección, así como elaborar los planes y programas de actividades y presupuestos de la Dirección a su cargo;

- II. Proponer los servicios y los precios de los servicios que la Dirección a su cargo deba ofrecer, de conformidad con las políticas que autorice la Dirección General del CENAM y la normatividad aplicable.
- III. ...
- IV. Coordinar y supervisar los servicios en materia de metrología que le soliciten a su Dirección;
- V. ...
- VI. Delegar facultades y obligaciones a Subdirectores de Área siempre y cuando dichas funciones puedan ser delegables conforme a la legislación aplicable;
- VII. Suplir al Director General de Área en su ausencia cuando así lo solicite; y
- VIII. Las específicas que se asignen a cada Dirección en el Manual de Organización del CENAM.

**Artículo 35.** Los Directores de Área de las Áreas Administrativa, Financiera, Jurídica y Recursos Humanos, además de lo establecido por el artículo 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunir los siguientes requisitos:

...

**Artículo 36.** Los Directores de Área en las Áreas Administrativa, Financiera, Jurídica y Recursos Humanos tendrán las funciones siguientes:

- I. Organizar, integrar y dirigir las actividades de la Dirección de Área, así como elaborar los planes y programas de actividades y presupuestos a su cargo;
- II. ...
- III. ...
- IV. Delegar facultades y obligaciones a Subdirectores de Área siempre y cuando dichas funciones puedan ser delegables conforme a la legislación aplicable;
- V. Suplir al Director General de Área en su ausencia cuando así se lo soliciten, y
- VI. Las específicas que se asignen a cada Dirección de Área en el Manual de Organización del CENAM.

**Artículo 37.** Los Subdirectores de Área adscritos a la Dirección General de Servicios Tecnológicos o a la Dirección General de Administración y Finanzas, tendrán las funciones siguientes:

- I. Organizar, integrar y dirigir las actividades de la Subdirección, así como elaborar los planes y programas de actividades y presupuestos a su cargo;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Suplir al Director de Área en su ausencia cuando así se lo soliciten; y
- VI. Las específicas que se asignen a cada Subdirección en el Manual de Organización del CENAM.

#### **Artículos Transitorios**

**ARTICULO PRIMERO.** Las presentes reformas al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“La Pro-secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología CERTIFICA: Que en la Octogésima Tercera Sesión de dicho cuerpo colegiado, celebrada el catorce de marzo de dos mil trece, se tomó el siguiente: Acuerdo 05/83ª/13. Con fundamento en el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el H. Consejo Directivo da su aprobación al documento “Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología”, el cual contempla los cambios autorizados a la estructura orgánica y ocupacional del CENAM, mediante el oficio con Nos. SSFP/408/1259/201 y SSFP/408/DGOR/1730 de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal. Doy fe.- El Marqués, Qro., a 6 de mayo de 2013.- La Pro-secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, **Diana Lucía de León Hernández**”.- Rúbrica.

(R.- 367194)